

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 17 del actual, número 107, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«Es propósito, firmemente reiterado del Gobierno, que se realice la colonización completa de las zonas regables merced a obras ejecutadas por el Estado, para que tanto en el orden económico, como en el social, se obtengan los beneficios que en momento oportuno determinaron se señalara la conveniencia de su realización.

Finalizadas las obras de construcción de los canales de Guma y Aranda, especialmente las del primero, desde hace varios años, el beneficio del riego alcanza tan solo a una parte de la zona, consecuencia de que no se haya abordado de una manera integral la solución de los problemas anejos a la colonización, que ha dado motivo a que la propia Comunidad de Regantes tenga solicitada su declaración de interés nacional, con el fin de que alcancen a los usuarios los beneficios que establece la Ley de 26 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

En virtud de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés nacional la colonización de las zonas que dominan los canales de Guma y Aranda y se extienden por ambas márgenes del río Duero, dentro de la provincia de Burgos, abarcando distintas superficies enclavadas en los términos municipales siguientes:

a) Zona del canal de la margen izquierda o de Guma, con una extensión aproximada a tres mil cien hectáreas, situada en los términos de Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa y Berlangas de Roa.

b) Zona del Canal de Aranda, que, comprendida en los términos de La Vid y barrios, Zazuar, Vadocondes, Aranda de Duero y Villalba

de Duero, domina una superficie de unas dos mil ochocientos ochenta y cinco hectáreas.

Artículo segundo. Corresponde al Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos generales que abarquen la ejecución de las obras colonizadoras en cada una de las zonas citadas, y a este efecto, la Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con la de Colonización, facilitará las características que ambas juzguen necesarias, referentes a las obras hidráulicas construídas, en ejecución o en proyecto, así como los informes agronómicos emitidos para justificar su realización, planos alimétricos y parcelarios y cuantos elementos tiendan a facilitar la labor que les correspondiente realizar.

Artículo tercero. Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización establecerán el conveniente enlace para que los trabajos de sus respectivas competencias en las mencionadas zonas se desarrollen con arreglo a un plan de conjunto, que habrá de quedar definido al aprobarse el proyecto general de colonización.

Artículo cuarto. Quedan facultados los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas para dictar, en materias de su respectiva competencia, cuantas disposiciones sean convenientes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación de Hacienda

Catastro de rústica

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, Juntas periciales y propietarios en general que durante la presente campaña se efectuarán los trabajos de Catastro parcelario fotográfico en los términos municipales de Quintana-

bureba, Tardajos, Piérnigas, Villafria de Burgos, Agés, Páramo del Arroyo, Vilviestre de Muño y Bañuelos de Bureba.

Burgos 21 de abril de 1947. = El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos a que luego he de referirme, se dictó sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1947. La Sala primera de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentados autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de 6.000 pesetas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Santander, promovidos por D.ª Ramona Blanco Linares, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial, vecina de Santander, apelante, representada por el Procurador D. Máximo Nebreda y Ortega y defendida por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, contra D. Gaspar González Pancorbo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santander, representado por los Estrados del Tribunal.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con excepción de la transformación en julio del mes de junio a que se refiere el hecho segundo del escrito de contestación en el Resultando segundo, así como de que antes de formular los hechos de la reconvencción exponer:

«En súplica de que en el caso de estimarse la demanda que hemos contestado en el escrito precedente y en la misma sentencia se condena a D.ª Ramona», etc. a lo que solicita en el suplico final.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, excepto en su extremo relativo a la reconvencción en el que la confirmamos, en su lugar, debemos condenar y condenamos al demandado Gaspar González

Pancorbo a que, como heredero único de la deudora D.ª Anastasia Pancorbo Linares, abone a la actora D.ª Ramona Blanco Linares la suma de 6.000 pesetas, intereses legales de esta suma, a partir del día 16 de diciembre de 1945 y sin hacer especial imposición de las costas de este pleito en ambas instancias.

A su tiempo librese certificación literal de esta resolución, la que, con carta orden y los autos originales, remítanse al Juzgado de donde éstos proceden para ejecución de lo resuelto y notifíquese personalmente al Ministerio Fiscal a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Amado Salas-Federico Martín y Martín. = Victoriano Ortiz y Gómez Coronado. = Rubricados. = Es copia conforme con su original que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente, que firmo en Burgos a 18 de marzo de 1947. = Rafael Dorao.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos a que luego he de referirme, se dictó sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 28 de febrero de 1947. La Sala primera de lo Civil de la Excm. Audiencia de este territorio, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre realización de obras en un inmueble, entre don Crisóforo Arranz Cano, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Aranda de Duero, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los estrados del Tribunal, como actor, y D. José María Cid Gil, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y de igual vecindad que el anterior, defendido en esta instancia por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, y representado por el Pro-

curador D. Máximo Nebreda Ortega, como demandado, pendiente en tal Tribunal de apelación interpuesta por el segundo, contra sentencia proferida por el Juez de primera instancia de Aranda de Duero el 7 de agosto último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debiendo revocar, como revocamos, la sentencia apelada, excepto en la determinación que toma sobre el pago de costas, respecto a cuyo particular la confirmamos, debemos absolver y absolvemos al demandado D. José María Cid Gil, de la demanda contra él formulada por D. Crisóforo Arranz Cano, sin hacer especial condena en cuanto al pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio. A su tiempo libérese certificación literal de esta resolución, la que, con carta orden y los autos originales, remítase al Juzgado de donde éstos procedan, para ejecución de lo resuelto, y notificarse al Ministerio Fiscal, a los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido ante este Tribunal, en la forma dispuesta por los litigantes rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a 18 de marzo de 1947.—Rafael Dorao.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz en los pueblos de Puentedura, Lodoso y Sotresgudo, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados por la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 17 de abril de 1947.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.º Apartado B.

Resolución de expediente núm. 2.194

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Maximiliano Quintano Saldaña, en solicitud de legalización de su industria de taller reparación automóviles, instalado en esta Capital, (Vadillos, 53).

Esta Delegación de Industria, de

conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto autorizar a D. Maximiliano Quintano Saldaña, la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales señaladas al dorso de esta resolución.

3.ª El Plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 16 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Expediente número 2.219

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jesús Pinedo Montoya, sobre legalización de instalaciones de su industria de fabricación de chocolates y caramelos, instalada en esta capital,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e Instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

He resuelto autorizar a D. Jesús Pinedo Montoya las instalaciones cuya legalización solicitó, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la antes citada Orden Ministerial.

Por esta Delegación de Industria se procederá a la oportuna visita de inspección a fin de extender Acta de funcionamiento.

Burgos 18 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes

al ejercicio de 1946 se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Quintanilla del Coco 14 de abril de 1947.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villangómez.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes afectados lo deseen admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

San Juan del Monte 16 de abril de 1947.—El Alcalde, Francisco Bermejo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 18 de abril de 1947.—El Alcalde, Fidel Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco, San Juan del Monte, Salas de Bureba y Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos. para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con el timbre que corresponda, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Salas de los Infantes 14 de abril de 1947.—El Alcalde, Jesús Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba y Aguas Cándidas.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

D. José Ibáñez Martínez-Conde, Auxiliar y Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana y varias anualidades, que fueron comprendidos en las relaciones descubiertas, presentadas en Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan y resultando que los mismos son hacendados forasteros de paradero ignorado o fallecidos, se les cita a los primeros y herederos de los segundos por medio del presente anuncio, para que en un plazo de ocho días, a partir de su publicación, señalen domicilio o representante legal con quien puedan entenderse las notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

DEUDORES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñío

Año de 1944

Hros. de Antonio Muñoz, adeudada 0'76 pesetas.

Feliciana Caniego, 2'03

Hros. de Isidro Plaza, 1'01

Julián Martínez Gómez, 1'01

Hros. de Julián Martínez, 1'01

Los mismos, 0'50

María Santos, 2'03

Martiniana Tardajos, 1'01

Año de 1945

Hros. de Antonio Muñoz, 0'76

Feliciana Caniego, 2'03

Hros. de Isidro Plaza, 1'01

Incencio Pérez Ladrón, 1'52

Julián Martínez, 1'01

Hros. de Julián Martínez, 1'01

María Santos, 2'03

Martiniana Tardajos, 1'01

Vicente Díez Hermoso, 0'76

Año de 1946

Hros. de Antonio Muñoz, 0'91

Feliciana Caniego, 2'44

Julián Gonzalo, 1'22

Hros. Isidro Plaza, 1'22

Josefa García, 1'22

Julián Martínez, 0'60

El mismo, 1'21

El mismo, 1'22

María Santos, 2'44

Martiniana Tardajos, 1'22

Vicente Díez Hermoso, 0'91

Hros. de Víctor Gómez, 1'22

Los mismos, 1'22

Los mismos, 1'22

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Melgar de Fernamental a 22 de abril de 1947.—El Agente Ejecutivo, José Ibáñez.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360